



Constancia Secretarial: Al despacho informando que corresponde por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00556-00**

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: WINGS MOBILE COLOMBIA S.A.S

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique de donde obtiene el valor de \$3.485.605 como monto individual de los cánones adeudados por la demandada sobre los que la actora señala se subrogó, toda vez que en el contrato de arrendamiento allegado se observa como precio del canon la suma de 2.800.000 para el año 2020, sin que se pueda advertir operación matemática o financiera de donde se obtenga el valor señalado en las pretensiones respecto de los cánones impagos. Para el cumplimiento del presente requerimiento la actora deberá allegar las liquidaciones y/o operaciones pertinentes de donde se de cuenta de donde obtiene las cifras pretendidas.
2. Aclare o restructure la pretensión segunda, teniendo en cuenta que el derecho del demandante no emerge directamente del contrato de arrendamiento allegado, sino que se deriva de la subrogación de algunas de las obligaciones allí contenidas, sin que pueda advertirse la legitimación por activa para exigir mandamiento de pago sobre sumas periódicas.
3. Aclare el acápite de “competencia y cuantía” indicando por que este operador judicial es competente objetiva y **territorialmente**, señalando cual fue el criterio seleccionado por el demandante determinar el juez competente y precisando con detalle -habida cuenta la concurrencia de factores- donde desea fijar la competencia territorial según lo señalado en el artículo 28 del C.G.P.
4. Aclare el domicilio y lugar de notificaciones del demandado, teniendo en cuenta que la dirección reportada en el escrito de demanda difiere de la observada en el certificado de existencia y representación aportado dentro de los anexos de demanda.
5. Deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación anexos al escrito de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse



como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 157**, PUBLICADO EL DIA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d8deba14c393b902f6f6960262e0ddc3bec0ec999521a390db9046853f4432**

Documento generado en 29/09/2022 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>